

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4624

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JHON JAIME GONZALEZ SUAREZ c.c. 94.326.099
RADICACION : 76 001 4003 001 2019 00108 00

Se aporta documentos que acreditan la representación legal de BANCO DE BOGOTA S.A., y PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT, a efectos de que se resuelva sobre la cesion del crédito suscrita entre los mencionados, y obrante en ubicación 01 del expediente electrónico.

De acuerdo con lo observado, se procederá resolver sobre la cesion del crédito efectuada entre de BANCO DE BOGOTA S.A., y PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT según la documentación allegada al proceso. En ubicación 03 obrapoder conferido por PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT a la firma COLLECT PLUS S.A.S., con NIT.901.603.823-1, para su representación Jurídica en este asunto.

Solicita el demandante información de existencia de dineros, y su entrega.

Asi mismo pide que se solicite a SOS EPS que informe si el demandado se encuentra afiliado a la SGSS y que empresa paga sus aportes. Frente a esto se eleva consulta a través de la pagina del ADRES y se obtuvo información de que el demandado se encuentra afiliado al SGSS en estado activo, bajo el régimen contributivo como BENEFICIARIO.

Se observa que para este asunto no se encuentran registrados dineros.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR los documentos aportados para acreditar la representación legal de de BANCO DE BOGOTA S.A., y PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT.

SEGUNDO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito de **BANCO DE BOGOTA S.A., y PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT** como cesionario, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT**

TERCERO. NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento

CUARTO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT** a la firma COLLECT PLUS S.A.S., con NIT.901.603.823-1 representada por WILSON CASTRO MANRIQUE c.c. 13.749.619 y TP 128.694 del CSJ en los términos del poder aportado.

QUINTO. NEGAR la solicitud de entrega de títulos por lo expuesto.

SEXTO. NEGAR la solicitud de consulta a la SOS EPS una vez que el estatus del demandado en el SGSS es de BENEFICIARIO.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04584

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDILATINA S.A.S.
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO HINCAPIE CAMACHO
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00828 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se observa que frente al pagare 2174 y 102174 #2 se ajustan a lo ordenado en mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución.

Respecto de la orden contenida en el mandamiento de pago que se transcribe:

“2.2 Por concepto de primas y/o cuotas del pagaré No. 102174 que se causen a partir del 10 de febrero de 2021 y durante el término de duración del proceso más los intereses moratorios que se causen sobre ellas a la tasa máxima legal permitida hasta la cancelación total de la obligación”

Se observa que con la liquidación aportada no se adjuntó el documento antecedente que acredite los pagos pretendidos (renovación de la póliza), razón suficiente para abstenerse el despacho de decidir sobre este punto de la liquidación hasta tanto se presente de conformidad.

SEGUNDO: En el espacio reservado para la cuantía del pagare deberá consignarse el valor resultante de multiplicar la cuota mensual de la póliza todo riesgo inicial del vehículo de placas CQE-733 por el número de meses del crédito otorgado, teniendo en cuenta que así no cancele las cuotas mensuales la póliza continuara vigente y este pagare deberá cubrir las primas que no se han cancelado y las que se causaran por la vigencia del crédito. Por lo cual dentro del valor consignado estará el valor de las primas que a la fecha de exigibilidad del pagare se adeuden por mi parte, más aquellas que se causaran en el tiempo. TERCERO: Los intereses de mora serán liquidados a la tasa máxima que permitan las disposiciones legales y las autoridades correspondientes. CUARTO: El plazo será igual al de la obligación principal, que es aquella que respalda la pignoración del vehículo arriba mencionado. QUINTO: El espacio reservado para el lugar de pago, corresponde a la ciudad de Santiago de Cali.

De otro lado, Aporta la parte actora avalúo del vehículo de placas CQE73.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL PAGARE No 2174	\$ 6.483.377,00
INTERESES MORATORIOS DEL 02/01/2021 AL 14/03/2023	\$ 3.834.102,07
TOTAL	\$ 10.317.479,07

CAPITAL PAGARE No 102174	\$ 534.833,00
INTERESES MORATORIOS DEL 10/02/2021 AL 14/03/2023	\$ 303.086,16
TOTAL	\$ 837.919,16

INTERESES MORA MES A MES CAPITAL PAGARE No 102174 DEL 11/02/2021 AL 14/03/2023	\$ 934.433,84

TOTAL AL 14 DE MARZO DE 2023 \$11.155.398,23

SEGUNDO. – ABSTENERSE de pronunciamiento respecto de la liquidación de prima de

póliza pagare 102174, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO.- Del **AVALUO** del vehículo de placa **CQE733**, siendo los derechos del demandado **GUSTAVO ADOLFO HINCAPIE CAMACHO**, la suma de **\$9.450.000,00 M/cte**, se corre traslado a las partes, conforme a lo indicado en el art. 444 del C.G. del P., por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04595

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO W S.A.NIT. 900.378.212-2
DEMANDADO : JHON EDINSON ZULUAGA MONTOYA C.C 1.130.668.217
CARLOS AUGUSTO FLOREZ AGUIRRE C.C 15.987.211
RADICACION : 76 001 4003 001 2022 00597 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente las respuestas aportadas por SALUD TOTAL, CAMARA DE COMERCIO DE CALI y BANCOLOMBIA.

SALUD TOTAL

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita “INFORMACION GENERAL” del señor (a) **JHON EDINSON ZULUAGA MONTOYA** identificado (a) con documento N° **CC 1130668217** nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información del Señor (a) **JHON EDINSON ZULUAGA MONTOYA** registran los siguientes datos en **Salud Total EPS-S**.

Fecha de Radicación	11/01/2018	Tipo de Afiliado	COTIZANTE
Estado de Afiliación	ACTIVO(REGIMEN CONTRIBUTIVO)	Teléfono(s)	3105277684
Dirección de Residencia	CALLE 84 1 IN 04- CALI MYC ACABADOS Y CONSTRUCCIONES DEL	E-mail: leidyvivianaalvarez@outlook.es	

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADhOGJiOWYSLWRjMmEiNGMxMS05MTBLWYyYmNlMTQ0YFiywAQAPingqZqNcLL07bGdCRZE0%3D>

28/9/22, 16:18

Correo: Ricardo Escobar Valencia - Outlook

Empleador	VALLE SAS CL 40 59 48 4880962 lmartin01@hotmail.com Nit. 901158048	IBL	NO REGISTRA
-----------	--------------------------------------------------------------------------------	-----	-------------

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 28 de septiembre de 2022, bajo la inscripción Nro. 1709 del libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA EKOLIM de propiedad del señor JHON EDINSON ZULUAGA MONTOYA. Mediante Oficio 1237 Radicación 76-001-40-03-001-2022-00597-00 del 26 de septiembre de 2022.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.



BANCOLOMBIA

Oficio N°: 1237
Demandante
Valor del Embargo

BANCO W SA

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JHON EDINSON ZULUAGA MONTROYA 1130668217	Cuenta Ahorros - - 3283	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04585

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT 860003020-1
DEMANDADO : GERARDO HUMBERTO CARDENAS REYES CC. 1.143.948.302
RADICACION : 76 001 4003 001 2023 00113 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,

En comunicación aportada por el BANCO DAVIVIENDA, solicitan copia del oficio por medio del cual se les comunicó la medida de embargo, para darle trámite.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 102.365.686,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 7.038.151,00
INTERESES MORATORIOS DEL 07/02/2023 AL 30/04/2023	\$ 8.793.637,84
TOTAL	\$ 118.197.474,84

TOTAL AL 30 DE ABRIL DE 2023 \$118.197.474,84

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. – Por secretaría **REMITIR** el oficio No 336 del 16 de febrero de 2023 al BANCO DAVIVIENDA.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a la entidad financiera con copia al correo electrónico del apoderado judicial del demandante, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04586

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO
DEMANDADO : RICARDO CARVAJALINO MARIN c.c. 16.435.302
RADICACION : 76 001 4003 002 2020 00656 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL 1	\$ 1.000.000,00
INTERESES CORRIENTES DEL 01/12/2016 AL 31/01/2018	\$ 235.998,18
INTERESES MORATORIOS DEL 01/02/2018 AL 31/05/2023	\$ 1.496.486,84
TOTAL	\$ 2.732.485,02

CAPITAL 2	\$ 1.000.000,00
INTERESES CORRIENTES DEL 02/07/2017 AL 31/01/2018	\$ 115.975,25
INTERESES MORATORIOS DEL 01/02/2018 AL 31/05/2023	\$ 1.496.486,84
TOTAL	\$ 2.612.462,09

CAPITAL 3	\$ 1.000.000,00
INTERESES CORRIENTES DEL 04/09/2017 AL 31/01/2018	\$ 80.360,53
INTERESES MORATORIOS DEL 01/02/2018 AL 31/05/2023	\$ 1.496.486,84
TOTAL	\$ 2.576.847,37

CAPITAL 4	\$ 1.000.000,00
INTERESES CORRIENTES DEL 01/11/2017 AL 31/01/2018	\$ 48.682,25
INTERESES MORATORIOS DEL 01/02/2018 AL 31/05/2023	\$ 1.496.486,84
TOTAL	\$ 2.545.169,09

TOTAL AL 31 DE MAYO DE 2023 \$10.466.963,56

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04596

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LUIS HERNANDO HOYOS GARCÍA
DEMANDADO : ALVARO ANDRES GUERRERO MARÍN
RADICACION : 76 001 4003 002 2021 00769 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04597

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO : CHRISTIAN QUICENO ZULETA
RADICACION : 76 001 4003 002 2022 00668 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04566

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO : HUEN HERNANDO CORTES C.C. 16.461.284
RADICACION : 76 001 4003 003 2022 00336 00

Es aportada liquidación del crédito por parte del BANCO CAJA SOCIAL (Ub.23)

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por el demandante BANCO CAJA SOCIAL.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04598

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : ANGELA ROCÍO RAMÍREZ LARRAHONDO
RADICACION : 76 001 4003 003 2022 00379 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se evidencia la existencia de títulos ejecutivos por cuenta de este proceso por la suma de \$4.401.974,00 m/cte. Una vez obre liquidación en firme se procederá con el pago.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4497

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL LILI
DEMANDADO : SONIA AMPARO LOPEZ DE MARMOLEJO
LUIS NELSON MARMOLEJO
JEFFERSON MARMOLEJO LOPEZ
RADICACION :76 001 4003 004 2016 00588 00

Informa el **CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA**, que en el tramite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **SONIA AMPARO LOPEZ DE MARMOLEJO CC 31.290.583** se llego a acuerdo de pago el 21 de junio de 2023, contenido en acta de la fecha que se aporta al proceso:

Obra en ese Juzgado proceso ejecutivo, instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LILI P.H en contra de SONIA AMPARO LOPEZ DE MARMOLEJO.

Se informa al despacho que el día 21 de junio de 2023, se realizó acuerdo de pago, el cual fue suscrito por los acreedores, que representaron el 90.65% del valor de capital de las obligaciones reconocidas por el deudor ejecutado, el cual somete a acreedores disidentes y ausentes.

De acuerdo a lo anterior, la satisfacción de la obligación aquí ejecutada queda sometida a los términos, valores y plazos contenidos en el acuerdo de pago y el proceso ejecutivo con sus medidas cautelares deberán continuar suspendidas hasta tanto se verifique a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado.

Revisado el proceso se observa que existe comunicación enviada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que informa que ordenó la suspensión de las medidas cautelares decretadas en el proceso 004-2017-838 bajo su conocimiento, refiriéndose a medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio No. 01-1965 de 1 de diciembre de 2020, dirigida a los bienes de LUIS NELSON MARMOLEJO.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR la comunicación enviada por el **CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA**, que aporta acta de acuerdo de pago del 21 de junio de 2023, por tanto **CONTINUA SUSPENDIDO** el proceso por cuenta de la demandada **SONIA AMPARO LOPEZ DE MARMOLEJO CC 31.290.583**.

SEGUNDO. OFICIESE al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informadole que se tomo nota de la suspensión de medida de embargo de remanentes comunicada por Oficio No. 01-1965 de 1 de diciembre de 2020, dirigida a los bienes de LUIS NELSON MARMOLEJO.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación con copia a las partes.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4495

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO :CARLOS HERNANDO ARTEAGA HOLGUIN CC. NO.14.465.422
RADICACION :76 001 4003 004 2018 00273 00

Se recibe documento de cesion del crédito de BANCO DE BOGOTA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT/C&CS, sin embargo no se encuentra acreditada la representación legal de BACO DE BOGOTA S.A. en cabeza de JESSICA PEREZ MORENO quien suscribe dicha cesion.

La terminación del proceso la eleva PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT/C&CS.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA CESION DEL CREDITO una vez que la representación legal del BANCO DE BOGOTA S.A. en cabeza de quien suscribe el documento de cesion no se encuentra acreditada en el proceso.

SEGUNDO. EN virtud de la anterior decisión se niega la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04599

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ANSIVAR INSUASTY ORTEGA
RADICACION : 76 001 4003 004 2022 00437 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El abogado Gabriel Eduardo Rojas Vélez, en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, presenta subrogación parcial sobre obligación que se pagó a BANCOLOMBIA, empero, no se acredita la representación legal del acreedor BANCOLOMBIA.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO. – NEGAR la subrogación parcial que hace como acreedor **BANCOLOMBIA S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** por no acreditarse la representación legal de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04586

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
DEMANDADO : ANTONIO JOSE MARIA SANDOVAL c.c. 18.008.088
RADICACION : 76 001 4003 004 2022 00676 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

A la fecha no existen depósitos judiciales para este asunto.

el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 18.939.505,54
INTERESES MORATORIOS DEL 24/06/2022 AL 30/06/2023	\$ 6.511.530,76
TOTAL	\$ 25.451.036,30

TOTAL AL 30 DE JUNIO DE 2023 \$25.451.036,30

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4739

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : JOSE ALBERTO CASTRO
DEMANDADO : ALFREDO JIMENEZ RODAS
RADICACION : 760014003 005 2013 00895 00

Encontrándose en letra este expediente, sin peticiones pendientes de las partes procesales, se revisan las actuaciones surtidas, encontrándose lo siguiente:

Rememorando se tiene que por auto No. 453 de 15 de abril de 2015, se levanto la medida de secuestro que pesaba sobre el ubicado en la Carrera 1 –A -1 No 70-A – 169 Apartamento 501 Bloque 325-C Conjunto Residencial “ Manzana 14” Urbanización los Alcázares, de la ciudad Santiago de Cali, con Matricula Inmobiliaria No. 370-367624 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

Revisado el presente asunto se observa que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial contenida en auto No. 5586 del 04 de octubre de 2019 Numeral PRIMERO que dejo sin efecto el auto que dispuso diligencia de secuestro sobre el bien antes citado, y ordeno comunicar al secuestre Aury Fernan Diaz quien con posterioridad hizo entrega del bien a otro auxiliar de justicia designado por el Juzgado, atendiendo que ya no hacia parte de la lista de auxiliares vigente.

Es de precisar que el inmueble objeto del proceso se encuentra embargado pero no secuestrado por haber prosperado incidente de levantamiento de secuestro interpuesto por Yolanda Garcia de Ramirez.

Por tanto, se advertirá a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** que la designación en el cargo realizada por auto 1563 del 26 de abril de 2021 y comunicada por oficio CYN/004/699/2021; no se encuentra vigente en virtud del levantamiento de la medida.

Así las cosas y atendiendo que los autos ilegales no atan al Juez, se dejan sin efecto las decisiones contenidas en auto No. 1563 de 26 de abril de 2021 – y las actuaciones derivadas de esa decisión.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR que por **SECRETARIA** de forma **INMEDIATA** se **OFICIESE** a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** en calidad de auxiliar de la justicia, informándole que la designación en este asunto no corresponde al tramite del proceso una vez que la diligencia de secuestro del 10 de septiembre de 2019 que pesaba sobre el **INMUEBLE** ubicado en la Carrera 1 –A -1 No 70-A – 169 Apartamento 501 Bloque 325-C Conjunto Residencial “ Manzana 14” Urbanización los Alcázares, de la ciudad Santiago de Cali, con Matricula Inmobiliaria No. 370-367624 fue dejada sin efectos por auto No. 5586 del

04 de octubre de 2019; como quiera que con anterioridad había prosperado incidente de levantamiento de secuestro a instancias de YOLANDA GARCIA DE RAMIREZ en calidad de poseedora (auto No. 453 de 15 de abril de 2015); y en consecuencia actuaciones posteriores en ese sentido se dejaron sin efecto, incluida la diligencia de secuestro. Cumplida la entrega del inmueble a la señora YOLANDA GARCIA DE RAMIREZ remitase al expediente la constancia del cumplimiento.

POR SECRETARIA, comuníquese esta decisión al destinatario, CON COPIA a las partes y a la señora señora YOLANDA GARCIA DE RAMIREZ.

SEGUNDO. Dejar sin efecto el auto No. 1563 de 26 de abril de 2021 – y las actuaciones derivadas de esa decisión, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04581

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FREDY CRISTOBAL ZAMBRANO PAZ
DEMANDADO : BENANCIO LOPEZ BENITEZ – NURY GOMEZ MUÑOZ
RADICACION : 76 001 4003 005 2021 00055 00

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEÑALAR el día **26 de septiembre de 2023**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **50% del INMUEBLE** con matrícula inmobiliaria No 370-723695, ubicado en la Carrera 30 A # 35 G 1-31 de Cali, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (Ub.08 y 30)

50% del inmueble avaluado en la suma de **\$59.330.739.00 M/CTE (Ub.49)**

SEGUNDO. - La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **FREDY CRISTOBAL ZAMBRANO PAZ C.C. 16.720.159** contra **NURY GOMEZ MUÑOZ c.c. 66.920.266**, radicación 760014003-005 2021 00055-00. Obra como **secuestre** (Ub.30) **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** (quien se ubica en la CALLE 18A # 55-105 M-350).

TERCERO. - Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. - PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO. - EXPIDASE por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEXTO. - SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo

de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afbbc032c8

SEPTIMO. - REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito, de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04594

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA
COOPLEFIN
DEMANDADO : LUIS EDUARDO SOTO C.C. 16.344.246
RADICACION : 76 001 4003 005 2023 00056 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma se encuentra ajustada a los ordenamientos del mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 5.000.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 17/11/2022 AL 10/06/2023	\$ 1.894.667,00
TOTAL	\$ 6.894.667,00

TOTAL AL 10 DE JUNIO DE 2023 \$6.894.667,00

SEGUNDO. – POR SECRETARIA PROCEDASE CON LA FIRMA DE OFICIO AL PAGADOR Y REMITASE FORMA INMEDIATA, en cumplimiento del auto 4159 del 17/07/2023.

TERCERO. - OFICIAR al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), de los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN contra LUIS EDUARDO SOTO C.C. 16.344.246, radicación 76 001 4003 005 2023 00056 00. Librese Comunicación, a través de su correo institucional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04600

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO : KAROL PAOLA MILLAN BEDOYA C.C. 29.179.993
RADICACION : 76 001 4003 005 2023 00308 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se evidencia la existencia de un título ejecutivo por cuenta de este proceso por la suma de \$1.827.414,00 m/cte. Una vez obre liquidación en firme se procederá con el pago.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4489

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS
DEMANDADO :JOSE RUBIEL MORALES CALVO c.c. 16.588.063
LUIS EDUARDO CALVO CALVO c.c. 2.402.058
MARIA CONSUELO TABARES c.c. 32.348.761
RADICACION :76 001 4003 007 2019 00753 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos con abono a cuenta corriente, número 069250118242 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de la que es titular.

La liquidación del crédito con corte a 30 de agosto de 2021 por \$11.544.153,80 M/CTE, y las costas \$174.283,00 M/CTE.

Se entregaron
\$3.467.297,00 M/CTE el 10 de marzo de 2022.
\$2.911.774,00 M/CTE el 11 de agosto de 2022

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS Nit. 890304581-2, los dineros retenidos para el proceso como abono a la obligación con abono a la cuenta corriente, número 069250118242 de la que es titular:

469030002804468	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	\$ 240.000,00
469030002815519	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	\$ 240.000,00
469030002827907	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	\$ 240.000,00
469030002838022	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	\$ 240.000,00
469030002850616	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	\$ 240.000,00
469030002867519	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	\$ 240.000,00
469030002877508	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	\$ 278.400,00
469030002891436	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	\$ 278.400,00
469030002903788	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	\$ 278.400,00
469030002914967	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	\$ 278.400,00
469030002925735	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	\$ 278.400,00
469030002936867	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	\$ 278.400,00
469030002949219	8903045812	SOLIDARIOS COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	\$ 278.400,00
1/08/2023:54 p. m.					\$ 3.388.800,00

Informese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04587

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDILATINA S.A.S.
CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS C.C. 16.581.299
DEMANDADO : ALBA LETICIA GALLEGU MUÑOZ C.C. 31.575.367
RADICACION : 76 001 4003 007 2021 00601 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se observa que frente al pagare 683; 300683 #2.1; 400683 #3.1 se ajustan a lo ordenado en mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución.

Respecto de la orden contenida en el mandamiento de pago 2.2.y 3.2 que se transcribe:

- “2.2.Por las primas y/o cuotas que se causen a partir del 24 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación con sus respectivos intereses moratorios del pagaré No. 300683.”
- “3.2.Por las primas y/o cuotas que se causen a partir del 24 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación con sus respectivos intereses moratorios del pagaré No. 400683.”

Se observa que con la liquidación aportada no se adjuntó el documento antecedente que acredite los pagos pretendidos (renovación de la póliza), razón suficiente para abstenerse el despacho de decidir sobre este punto de la liquidación hasta tanto se presente de conformidad.

Aporta informe el secuestre. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL PAGARE No 683	\$ 62.736.612,00
INTERESES MORATORIOS DEL 24/02/2021 AL 31/05/2023	\$ 20.843.804,00
TOTAL	\$ 83.580.416,00

CAPITAL PAGARE No 300683	\$ 162.998,00
INTERESES MORATORIOS DEL 24/04/2021 AL 31/05/2023	\$ 49.770,00
TOTAL	\$ 212.768,00

CAPITAL PAGARE No 400683	\$ 43.567,00
INTERESES MORATORIOS DEL 24/04/2021 AL 31/05/2023	\$ 13.303,03
TOTAL	\$ 56.870,03

TOTAL AL 31 DE MAYO DE 2023 \$83.850.054,00

SEGUNDO. – ABSTENERSE de pronunciamiento respecto de la liquidación de prima de póliza pagares 300683 y 400683., por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento el



informe del secuestro

DTE: CREDILATINA S.A.S.
DEMANDADO: ALBA LETICIA GALLEGO MUÑOZ
RAD: 7600140030072021-0060100
ORIGEN: JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Asunto: Informe Inicial Secuestro.

VICTOR EDUARDO SERNA VILLLA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S** con Nit. 901206422-9, y en calidad de secuestro del proceso de la referencia, a través del presente escrito, presento Informe inicial de Gestión, en los siguientes términos:

1. El secuestro recae sobre los vehículos de placas WMW-542 y VCV 152, los cuales se encuentran ubicados en la CALLE 1A # 63 – 64 barrio la CASCADA parqueadero EL IMPERIO CARS.
2. El estado de los muebles es igual al descrito en el Acta de Secuestro de vehículos de fecha 22 de junio de 2023, objeto de este informe y que se mantiene en idénticas condiciones.
3. En general, los vehículos se encuentra en regular estado de conservación.
4. Se desconoce el funcionamiento eléctrico, mecánico e hidráulico de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04583

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.
900.977.629-1
DEMANDADO : JOSE DAVID ESCORCIA GARCIA CC. 1.085.111.919
RADICACION : 76 001 4003 007 2023 00123 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 6.470.169,00
INTERESES MORATORIOS DEL 17/01/2023 AL 31/05/2023	\$ 921.546,00
TOTAL	\$ 7.391.715,00

TOTAL AL 31 DE MAYO DE 2023 \$7.391.715,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04656

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDAY P.H.
DEMANDADO : LUIS HERNANDO BONILLA MONTENEGRO y MARIA LILIANA
VALENCIA CAPOTE
RADICACION : 76 001 4003 008 2022 00786 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4491

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS
Y ARTEFACTOS PARA GAS**
DEMANDADO : FLORENCIA RAMOS ROJAS c.c. 29.223.702
RADICACION : 76 001 40 03 009 2018 00364 00

Se recibe comunicación del demandante que solicita entrega de títulos a su favor a través de SONIA LOPEZ RODRIGUEZ c.c. 51.591.731 quien funge como causahabiente de la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP – COMULTIGAS HOY EN LIQUIDACION que ante la extinción de la entidad se encuentra facultada para recibir y aporta Resolución No.2022003 del 18 de abril de 2022, por medio de la cual se declara terminada la existencia de la cooperativa COMULTIGAS, certificado de Cámara Comercio COOPERATIVA COMULTIGAS Liquidada., Escritura Pública No.594 por la cual se otorga el mandato a la suscrita y copia documento identidad de la peticionaria.

No se encuentran registrados dineros retenidos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR los documentos aportados por la parte demandante respecto de la extinción de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP – COMULTIGAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, identificada con NIT 830.027.130-8, siendo el liquidador LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES y su apoderada general SONIA LOPEZ RODRIGUEZ según escritura pública 594 de 7 de abril de 2022, y en virtud de la facultades conferidas se tomará en cuenta la facultad de recibir conferida en el momento que sea pertinente.

SEGUNDO. NEGAR la entrega de títulos por la razón expuesta.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04577

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SISTECREDITO S.A.S.
DEMANDADO : YULI YANELI BEDOYA PRADO
RADICACION : 76 001 4003 009 2019 00240 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL + INTERESES MORATORIOS PAGARE No 3529	\$ 600.607,00
CAPITAL + INTERESES MORATORIOS PAGARE No 3947	\$ 487.184,00
TOTAL	\$ 1.087.791,00

TOTAL AL 02 DE JUNIO DE 2023 \$1.087.791,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04564

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO : CLINICA ORIENTE S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 009 2019 00974 00

Teniendo en cuenta el oficio No 2569 del 14 de julio de 2023, del JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y lo dispuesto en los artículos 465 del Código General del Proceso, 157 del Código Sustantivo del Trabajo y 2495 del Código Civil, respecto a la prelación de créditos,

El Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO. – ACEPTAR la medida decretada por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali conforme a lo establecido en los artículos 465 del Código General del Proceso en concordancia con los arts. 157 del CST y 2495 del C. C., respecto a la **PRELACIÓN DE CRÉDITOS**. La medida se limita a la suma de \$324.249.096,60 m/cte. **Oficiase.**

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL de KAROL MARCELA MEDINA MEDINA C.C. 31.577.972, contra CLÍNICA DE ORIENTE LTDA. hoy CLINICA ORIENTE S.A.S. Nit. 800194671-6, con radicación No 76001310500920210001800.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 4576

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PEDRO ANDRES VELEZ CASTRO
**DEMANDADO : VERONICA SALAZAR HURTADO – JOSE FERNANDO MERCADO
PIEDRAHITA**
RADICACION : 76 001 4003 009 2020 00044 00

Solicita la apoderada del demandante medida cautelar.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y se encuentren denunciados como de propiedad del demandado **JOSE FERNANDO MERCADO PIEDRAHITA C.C. 94.525.799** en el EJECUTIVO que adelanta FINANZAUTOS en contra de JOSE FERNANDO MERCADO PIEDRAHITA, radicación 760014003 **031 2021 00699** 00 en el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$9.500.000,00 M/cte. OFICIESE.**

POR SECRETARIA, líbrese y remítase la comunicación ordenada a su destinatario, dejando la pertinente constancia y con copia a la abogada ALMA ROCIO VARELA REINA, mariadelpilarvarela@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4646

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CRÉDITO “COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO : MARÍA CELMIRA TORO MARTÍNEZ CC. 24.864.630
RADICACIÓN : 760014003009 2022 00637 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

La parte demandada solicita que se le comparta *link* de expediente.

Igualmente eleva manifestación donde asegura que no tuvo oportunidad para presentar documentos y argumentos para su defensa.

Una vez revisadas las actuaciones del proceso se observa que por auto del 16 de septiembre de 2022 (archivo 003), se libró el mandamiento de pago que acogió las pretensiones de la demanda, y que la ejecutada fue notificada de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 mediante auto No. 046 del 23 de enero de 2023 (ub 038), quien en nombre propio propuso excepciones. Posteriormente por Sentencia No. 18 de 29 de junio de 2023 el despacho de conocimiento se pronuncia sobre las pretensiones y las excepciones propuestas declarando probada PARCIALMENTE la excepción de mérito formulada frente a la improcedencia del cobro de intereses de plazo, y modifica el literal b del numeral PRIMERO y en su lugar se dispone: *“b. Por los intereses corrientes contenidos en el pagaré No. 46943 liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, comprendidos desde diciembre 1 de 2018 hasta el 1 de septiembre de 2022”.*

De acuerdo con lo narrado se observa que el trámite se ha surtido de manera idónea y se agotaron las etapas pertinentes. El escrito del parte pasiva no contiene peticiones, y sobre las observaciones del proceso se procederá a remitir *link* de acceso al proceso por el área encargada para su efectiva revisión.

Se encuentran registrados dineros para este asunto, en la cuenta única y en el juzgado de origen, sobre los que se solicitará conversión.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA remitase a la demandada el *link* de acceso al expediente para su revisión.

TERCERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación remitida por la ejecutada.

CUARTO. OFICIAR al **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos

para el proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1** contra **MARÍA CELMIRA TORO MARTÍNEZ CC. 24.864.630, RADICACIÓN 760014003009 2022 00637 00.**

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, a través de su correo institucional

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04574

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS
TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDADO : LUCIA MELO CORREA c.c. 31.160.286
LINA MARCELA CORRALES c.c. 1.113.647.724
RADICACION : 76 001 4003 010 2014 00193 00

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención del 25% de la mesada pensional percibida por la parte demandada **LUCIA MELO CORREA c.c. 31.160.286**, en calidad de pensionado de PORVENIR. LIBRESE oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$27.000.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico de la abogada LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ leytharodriguez@yahoo.es dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04567

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO : MARÍA PUBEROSA GARCIA DE SALAZAR C.C. 29.868.641
RADICACION : 76 001 4003 010 2020 00413 00

Solicita el apoderado de la parte actora se requiera por segunda vez al pagador de COLPENSIONES ya que no se ha pronunciado frente a la medida decretada en este asunto.

Se advierte que obra en el expediente respuesta de COLPENSIONES (Ub.011), en la cual solicita se le remita nuevamente el oficio incluyendo la cuenta del despacho judicial para aplicar correctamente la medida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – Por secretaría **ACTUALIZAR, REPRODUCIR y REMITIR** a COLPENSIONES el oficio No 2076 de fecha 30 de septiembre del año 2020.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$10.000.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA jjtrujillo@trujilloabogados.net, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4638

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : OSCAR SEBASTIAN NOVA ARANGO.
DEMANDADOS : ALVARO FORONDA CASTAÑEDA c.c. 6.107.268
RADICACIÓN : 760014003010 2021 00445 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4639

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ANA MILENA OSPINA AGUIRRE CC No.1.130.620.985
RADICACION : 760014003010 2022 00103 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4623

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO :JORGE ELIECER MILLAN HERRERA C.C. 38.866.953
RADICACION :76 001 40 03 011 2015 00217 00

Aporta el demandante constancia de envío de notificación a la demandada SANDRA LILIANA MILLAN HERRERA (sucesora procesal del demandado) como resultado efectivo, *LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION*".

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR la constancia de diligenciamiento de la comunicación de notificación dirigida a SANDRA LILIANA MILLAN HERRERA (sucesora procesal del demandado)

Adelantense las diligencias de que trata el art. 292 del CGP.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4626

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO
DEMANDADO : KELLY JOHANNA ARROYO MONTAÑO c.c. 1111788952
RADICACION : 76 001 4003 011 2017 00309 00

El demandado presentó liquidación del crédito acreditando consignación por \$2.700.000,00 M/CTE de fecha 21 de junio de 2023 y solicita la terminación del proceso.

Corrido el traslado pertinente, procede el despacho a resolver sobre la liquidación allegada.

Revisadas la manifestaciones de la parte demandada no se encuentra correspondencia con los ordenamientos emitidos en el proceso, y por tanto se revisara la liquidación del crédito, siguiendo los ordenamientos contenidos en la Sentencia No. 29 de 14 de febrero de 2019, que modifico el mandamiento de pago y la liquidación del crédito con corte a 31 de enero de 2020 por \$4.697.449,00 M/CTE a saber:

La liquidación en firme contiene los siguientes criterios:

SALDO CAPITAL	\$ 1.701.394
INTERES DE PLAZO	\$ 196.630
MORA A 31-01-2020	\$ 781.218
MORA A SENTENCIA 14-02-2019	\$ 2.018.207

Se han entregado:

\$1.900.000,00 M/CTE el 28 de febrero de 2023

Aplicado dicho abono la liquidación es la siguiente:

SALDO CAPITAL	\$ 1.701.394
PLAZO	\$ 196.630
MORA A SENTENCIA 14-02-2019	\$ 2.018.207
MORA A 31-01-2020	\$ 781.218
SALDO INTERESES 1-02-2020 a 28-02-2023	\$ 1.351.111
ABONO 28-02-2023	\$ 1.900.000
A INTERES	\$ 1.900.000
SALDO INTERES	\$ 2.447.166

Es decir :

SALDO CAPITAL	\$ 1.701.394
SALDO INTERES	\$ 2.447.166
TOTAL A 28-02-2023	\$ 4.148.560

Las costas de primera instancia están tasadas en \$134.700,00 M/CTE y las de segunda instancia en \$828.116,00 M/CTE.

En este punto se observa que con los dineros depositados por la parte ejecutada no se cubre la obligación cobrada en el proceso por crédito y costas.

Existen dineros por entregar por la suma de \$2.700.000,00 M/CTE, sobre los que se dispondrá la entrega hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 28 de febrero de 2023 por **\$4.148.560,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. NEGAR la terminación del proceso una vez que con los dineros depositados no se cubre la obligación por crédito y costas, según se expone en esta providencia.

TERCERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DR. JOSE HEBERT SANCHEZ TREJOS C.C.14'998.133**, el siguiente título como abono a las deudas a cargo de la demandada, a saber:

469030002934822	24301218	ANA CORRALES	RUTH	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	\$ 2.700.000,00
-----------------	----------	-----------------	------	-------------------	------------	-----------------

Por el área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4632

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : DONALDO MESA CUELLAR
DEMANDADO : INGRID SUGEY JORY MURILLO c.c. 66.749.630
RADICACION : 76 001 4003 011 2022 00431 00

Se observa que la liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago contenido en auto No. 1666 de 26 de julio de 2022 y el auto No. 974 de 18 de abril de 2023 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 30 de junio de 2023 por **\$149.152.500,00 M/CTE.:**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4640

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : TEXTILES ROMANOS S.A.
DEMANDADO : VALENCIA PELETERIA S.A.S. Nit. 9006090863
RADICACION : 760014003011 2023 00057 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunica medida de remanentes en este asunto, para el demandado **VALENCIA PELETERIA S.A.S.** , por tanto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, CON REMANENTES.

SEGUNDO. OFICIAR al **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el auto N°. 4717 fechado el 12 de julio de 2023, **SI SURTE** efecto respecto del demandado **VALENCIA PELETERIA S.A.S. Nit. 9006090863**, por ser la primera solicitud que existe de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de Banco BBVA Colombia., contra Valencia Peletería S.A.S. Nit. No.900.609.086-3 y/o, radicación N°. 76 001 4003 026 2022 00226 00.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04561

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A.
DEMANDADO : PEDRO NEL PAREDES MARTINEZ
RADICACION : 76 001 4003 012 2015 00998 00

Visto el memorial que antecede y una vez la Secretaría de Movilidad de Cali aclaró el registro de la medida de embargo, en el sentido de indicar que la medida decretada en este asunto fue la primera en el tiempo; se procederá a correr traslado del avalúo comercial del vehículo de placas MSV666 de propiedad del demandado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - Del AVALUO COMERCIAL que obra en orden de documento 28, del vehículo con placas **MSV666**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$24.100.000,00 m/cte.**, por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

SEGUNDO. - **CITAR** al acreedor hipotecario que aparece en el certificado de tradición del vehículo de placas **MSV666** a favor de **GMAC FINANCIERA DE COL. S.A.C.F**; el Juzgado ordena su citación para que haga valer su crédito sea o no exigible, lo que debe hacer dentro del término de 20 días siguientes a la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese este proveído de conformidad con el art. 291 y 292 del C.G.P.; teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04565

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
**DEMANDADO : ASTHER SERNA HINESTROZA – YIRNELLY VALENCIA
MOSQUERA**
RADICACION : 76 001 4003 012 2018 00527 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el representante legal de **COLLECT PLUS S.A.S.** como apoderada del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIII-QNT/C&CS**, a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

Solicita el apoderado de la parte actora se oficie a CIFIN y DATA CREDITO, para que informe al Despacho si la demandada ASTHER SERNA HINESTROZA, identificada con cedula de ciudadanía No 11.804.697, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas.

También solicita se oficie a SANITAS EPS para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la responsable del pago de la seguridad social de la demandada ASTHER SERNA HINESTROZA, identificada con cedula de ciudadanía No 11.804.697, indicando de manera clara y precisa el nombre, la cédula o N.I.T., la dirección de tal entidad y dirección de correos electrónicos.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO DE BOGOTA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIII-QNT/C&CS**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIII-QNT/C&CS**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RECONOCER personería a la Sociedad **COLLECT PLUS S.A.S.** como apoderada del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIII-QNT/C&CS**

CUARTO. – NO ACCEDER a la solicitud de consulta ante CIFIN Y DATA CREDITO, en aplicación a la Ley 1266 de 2008, conocida como Ley de Habeas Data.

QUINTO. – OFICIAR a la entidad SANITAS EPS para que informe en el término improrrogable de cinco (5) días, si la aquí demandada **ASTHER SERNA HINESTROZA, identificada con cedula de ciudadanía No 11.804.697**, se encuentra afiliada a esta entidad como dependiente (empleada), independiente o pensionada. De encontrarse como empleada, suministre información relativa a su empleador como razón social, NIT y dirección de domicilio.

SEXTO. – Se informa al interesada que para solicitud de link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado deberá dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO. - **NO EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES** constituidos para este asunto en ninguna de las cuentas asociadas al proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4641

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO : CARLOS ERNESTO BARRAGAN CASTAÑEDA
RADICACION : 760014003012 2022 00214 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Acredita la parte demandante haber solicitado directamente a SANITAS EPS información del demandado que le fue negada y también el diligenciamiento del oficio No. 1895 de 22 de julio de 2022 del JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL radicado ante es misma entidad

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. AGREGAR las comunicaciones del demandante y sus anexos para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4642

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : OLGA MARINA RODRIGUEZ c.c. 38969230
RADICACION : 760014003013 2022 00696 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4643

REFERENCIA : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : JULIÁN CAMILO MURILLO c.c. 1.144.044.365
RADICACION : 760014003013 2023 00033 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Obra liquidación del crédito en ub. 029

No obra constancia de remisión de la comisión ordenada en auto No. 2237 de 26 de junio de 2023 a los comisionados.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso.

TERCERO. POR SECRETARIA, LIBRESE DESPACHO comisorio para el cumplimiento del auto No. 2237 de 26 de junio de 2023 – ub. 032 – y remitase para su diligenciamiento al demandante.

Se confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente, se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Se fija como honorarios al secuestre \$150.000,00 M/CTE.

La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04568

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : FABIO GIL
RADICACION : 76 001 4003 014 2021 00137 00

Solicita la apoderada de la parte actora se le remitan los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas a fin de darles trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Por secretaría **ACTUALIZAR, REPRODUCIR y REMITIR** a las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas cautelares el oficio No 451 de fecha 03 de marzo de 2021.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$120.000.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

SEGUNDO. - Por secretaría **ACTUALIZAR, REPRODUCIR y REMITIR** a COLPENSIONES el oficio No 450 de fecha 03 de marzo de 2021.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$120.000.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión de los oficios a las entidades bancarias y al pagador de COLPENSIONES, con copia al correo electrónico de la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA notificaciones.sudameris@aecea.co y juan.salgado005@aecea.co dejando la respectiva constancia en el expediente.

Se informa a la abogada CAROLINA ABELLO que para **solicitud de link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** deberá dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4635

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO : WILLIAN OSPINA SÁNCHEZ C.C. 94.523.900
RADICACIÓN : 760014003014 2021 00742 -00

Se observa que la liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago No. 2464 de 26 de octubre de 2021 y el auto No. 243 de 27 de enero de 2023 que dispuso seguir adelante la ejecución

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 28 de febrero de 2023 por **\$52.216.663,00 M/CTE.:**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4625

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
**DEMANDANTE : COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI**
DEMANDADO : OSCAR FABIO RAMIREZ ZUÑIGA c.c. 16.726.834
RADICACION : 76 001 40 03 015 2018 00308 00

Se observa que la liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago No. 1143 de 23 de abril de 2022 y el auto No. 2081 de 3 de diciembre de 2021 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 30 de junio de 2023 por **\$72.031.298,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **4496**

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : FERNANDO GIRALDO PARRA c.c. 14837059
RADICACION : 76 001 40 03 015 2019 00776 00

Se recibe comunicación del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL que adjunta copia de auto No. 081 de 31 de enero de 2023 mediante el cual se hacen las siguientes declaraciones:

Como quiera que las actuaciones remitidas por el conciliador cumplen con lo dispuesto en los artículos 544, 559, 560 y 563 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR FRACASADA la etapa de negociación de deudas suscrita dentro del trámite de negociación de deudas entre el deudor FERNANDO GIRALDO PARRA y sus acreedores: DIAN, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO COOMEVA, AECSA S.A. (Cesionario de BANCO BBVA), BANCO DAVIVIENDA, REFINANCIA S.A.S. (Cesionario del BANCO DE OCCIDENTE), BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ y VICTORIA EUGENIA MEJÍA VÉLEZ.

SEGUNDO. - En consecuencia, de lo anterior, DECLARAR la APERTURA de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, del insolvente **FERNANDO GIRALDO PARRA identificado con c.c. No. 14.837.059.**

TERCERO. - NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia de la Justicia, como liquidador(a) al Dr(a). ÁLVARO FERNANDO RIASCOS ROSERO quien se localiza en la CL 11 32 30 Barrio San Ignacio en la ciudad de Pasto, Teléfonos: 7362214 - 3128995419 y correo

Por tanto, atendiendo el numeral 7º y 8º de la providencia referida y en cumplimiento a los art. 554, 559,560, 563 del CGP, se dispondrá la remisión del expediente para su incorporación al trámite de liquidación patrimonial.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REMITASE el presente proceso **EJECUTIVO** de **BANCO COOMEVA S.A.** contra **FERNANDO GIRALDO PARRA c.c. 14837059 RADICACION 76 001 40 03 015 2019 0776 00**, al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que sea incorporado a la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **FERNANDO GIRALDO PARRA (C.C. No. 4.837059)**, radicación **08-2022-00809-00**. Informese que no existe constancia en el expediente de la materialización de medidas cautelares, por cuanto no se expidieron los respectivos oficios.

SEGUNDO: Comuníquese al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** para el proceso proceso **EJECUTIVO** de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA** contra **FERNANDO GIRALDO PARRA**, radicación N°. **06-2021-00574-00**; que el asunto en referencia fue remitido a la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **FERNANDO GIRALDO PARRA (C.C. No. 4.837059)** que cursa en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** radicación **08-2022-00809-00**; en virtud a los remanentes solicitados por oficio 1463 del 08/09/2021 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali.

Cumplido lo anterior, cancele la radicación del expediente en este Juzgado, dejando las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04562

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : QNT S.A.S cesionario de BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : LUIS HERNANDO AGUDELO ESCOBAR C.C. 94.405.740
RADICACION : 76 001 4003 016 2016 00362 00

Es allegada comunicación por parte de la SOS ESP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: QNT S.A.S cesionario de BANCO DE BOGOTA S.A NIT 8300539944
DEMANDADO: LUIS HERNANDO AGUDELO ESCOBAR C.C. 94405740
RADICACIÓN: **76001400301620160036200**

Dando respuesta a la solicitud de fecha 05 de julio de 2023, en la que solicitan información correspondiente del señor LUIS HERNANDO AGUDELO ESCOBAR con cédula No. 94405740, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como cotizante por el régimen Contributivo con fin de Vigencia al 31/12/9999.

Empleador ALIANZA INTERNACIONAL CORP S.A.S dirección AV 5 NORTE NRO 23 AN 25 Cali, correo electrónico talentohumano1942@gmail.co.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04578

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DHALCON S.A.S.
DEMANDADO : CONSTRUMARMOL ARQUITECTONICO S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 016 2020 00108 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 5.638.784,00
INTERESES MORATORIOS AL 27/06/2023	\$ 6.493.377,00
TOTAL	\$ 12.132.161,00

TOTAL AL 27 DE JUNIO DE 2023 \$12.132.161,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4644

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA -
PROMEDICO
DEMANDADO : MAIRA ALEJANDRA RAMIREZ VALENCIA C.C. 1.144.038.308
RADICACIÓN : 760014003017 2021 00940 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04580

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO : LUIS FERNEY REALPE FLORIAN c.c. 94.535.425
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00122 00

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEÑALAR el día **21 de septiembre de 2023**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **INMUEBLE** con matrícula inmobiliaria No 370-844821, ubicado en la Calle 45 A # 70-38 en el barrio CIUDAD 2000 de Cali, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (Ub.08 y 24)

Inmueble avaluado en la suma de **\$425.780.000,00 M/CTE (Ub.27)**

SEGUNDO. - La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO** adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **LUIS FERNEY REALPE FLORIAN c.c. 94.535.425**, radicación 760014003-017 2022 00122-00. Obra como **secuestre** (Ub.24) **CLAUDIA ANDREA DURAN c.c. 66.990.108** en representación de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** (quien se ubica en la CALLE 5 OESTE # 27-25, correo electrónico diradmon@mejiasociadosabogados.com).

TERCERO. - Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. - PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO. - EXPIDASE por Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEXTO. - SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afbbc032c8

SEPTIMO. - REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito, de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4636

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : AMPARO MUÑOZ DE RODRIGUEZ
DEMANDADO : ANDRES FERNANDO FORERO c.c. 1.118.296.020
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00715 00

Se observa que la liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del mandamiento de pago No. 1768 de 27 de septiembre de 2022 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución No. 666 de 18 de abril de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 04 de julio de 2023 por **\$7.487.829,00 M/CTE.:**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4637

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT No. 860.034.594-1
DEMANDADO : CARLOS ARTURO OCAMPO UPEGUI C.C. No. 3.283.595
RADICACION : 760014003017-2022-00924-00

Se observa que la liquidación del crédito (ub. 018) no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso.

Informa el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**:

REF: 76001-40-03-029-2022-00656-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A. - NIT 860.034.594-1
DEMANDADO: CARLOS ARTURO OCAMPO UPEGUI – C.C. No.3.283.595
RADICACIÓN: 76001-40-03-017-2022-00924-00

Cordial saludo

Nos permitimos comunicarles que mediante auto No. 2799, de la fecha, se ordenó: **"SEGUNDO: TENER EN CUENTA favorablemente la solicitud de remanentes allegada por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali y comunicada mediante oficio de fecha 05 de julio de 2023. Librese oficio al Despacho mencionado, comunicando lo pertinente"**

En consecuencia se informa que dicha comunicación, **SERA TENIDA EN CUENTA** en el momento procesal oportuno por ser primera comunicación que se recibe en tal sentido.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 30 de marzo de 2023 por:

- Obligacion No. 496084006215028 por **\$32.345.903,00 M/CTE.:**
- Obligacion No. 553662007769821 por **\$30.564.566,00 M/CTE**

Total liquidado, \$62.910.469,00 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO la información remitida por **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4645

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREIVALORES CREDISERVICIOS
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO CAMAYO CAMAYO C.C. 1143824421
RADICACIÓN : 760014003017 2023 00196 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04569

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**
DEMANDADO : JORGE ALFREDO JIMENEZ RUIZ C.C. 94315182
RADICACION : 76 001 4003 018 2021 00621 00

Es allegada respuesta por parte de la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Santiago de Cali,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada

REFERENCIA: ORDEN DECOMISO
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.
DEMANDADO: JORGE ALFREDO JIMENEZ RUIZ
RADICADO: 76-001-40-03-018-2021-00621-000
OFICIO: CND/004/1383/2022

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 960 del 12 de Mayo de 2023, emanado por El Juzgado Treinta y uno Civil Municipal de Cali mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas EHU275, dentro del proceso Embargo.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04570

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINESA S.A
DEMANDADO : LEIDY DIANA PLAZA LEMUS c.c. 1.144.133.032
RADICACION : 76 001 4003 018 2022 00809 00

Es allegada comunicación por parte de la Secretaría de Movilidad de Palmira.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada

Referencia: Ejecutivo
Demandado : 1144133032 LEIDY DIANA PLAZA LEMOS
Demandante : 805012610 FINESA S.A

En atención a su oficio Nro. CND004/1359/2023 que hace referencia al expediente 76001-40-03-018-2022-00809-00, del 24 de Mayo de 2023 radicado en este despacho el 27 de Junio de 2023, le informo que se levanta la medida judicial consistente en : Embargo Remanentes para el vehículo de placas USK583.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04589

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A NIT 860003020-1
DEMANDADO : MELANI VANESSA ESTRADA RUÍZ
RADICACION : 76 001 4003 018 2023 00084 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,

el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 63.908.252,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 5.724.858,00
INTERESES MORATORIOS DEL 27/01/2023 AL 30/06/2023	\$ 10.107.823,22
TOTAL	\$ 79.740.933,22

TOTAL AL 30 DE JUNIO DE 2023 \$79.740.933,22

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4630

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS : JOSE LUIS CHITO GARCIA C.C. 16845584
RADICACIÓN : 760014003018 2023 00171 00

Se recibe escrito del demandante en el que menciona que de acuerdo con el seguimiento y trazabilidad efectuado sobre las gestiones de notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada se concluye que para la fecha de emisión del auto que dispuso seguir adelante, esta no se encontraba agotada en debida forma, a saber:

Certificación emitida por DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S del trámite de la notificación personal de que trata el Art. 8 de La ley 2213 de 2022, junto con la guía 11292269 certificada el 15/07/2023 para JOSE LUIS CHITO GARCIA en la dirección de correo electrónico JL.CHITO@HOTMAIL.COM - siendo el resultado: **ENTREGADO: SI ACUSE DE RECIBO.**

El auto que dispuso seguir adelante la ejecución No. 109 es de 4 de mayo de 2023, y anuncia que la diligencia de notificación del auto No. 1088 de 15 de marzo de 2023 de mandamiento de pago se surtió el 13 de abril de 2023. Se verifica que en ubicación 017 obra constancia que anuncia que la diligencia del 13 de abril de 2023 no fue agotada de manera efectiva:

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de JOSE SUAREZ ESCAMILLA identificado(a) con C.C. 910128601 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	10994170
Emisor:	karen.astonquiza@gesti.com.co (joseivan.suarez@gesticobranzas.com)
Destinatario:	j.lchito@hotmail.com - JOSE LUIS CHITO GARCIA
Asunto:	2272 BANCO BOGOTA - NOTIFICACIÓN PERSONAL CONFORME AL ART. 8 DE LA LEY 2213 DE 2022
Fecha envío:	2023-04-13 16:31
Estado actual:	No fue posible la entrega al destinatario

Así las cosas, se considera pertinente que el JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI revise las actuaciones surtidas en este asunto, una vez puesto en conocimiento por cuenta de la parte demandante que el cumplimiento de la notificación solo se cumplió el 15 de julio de 2023.

Para el efecto se dejará sin efecto el auto No. 3317 de 5 de junio de 2023 que avoco el conocimiento.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER AL JUZGADO DE ORIGEN el presente proceso, a fin de que efectúe las gestiones que considere pertinentes frente a las actuaciones surtidas en el proceso y señaladas en esta providencia. **Dejese** la pertinente constancia.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO el auto No. 3317 de 5 de junio de 2023 que avoco el conocimiento, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04571

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
: COOP-ASOCC
DEMANDADO : NELLY REINA VILLAVICENCIO
RADICACION : 76 001 4003 019 2020 00508 00

Solicita el apoderado de la parte actora, se ordene el pago de títulos judiciales existentes en este asunto.

Consultada la página del Banco Agrario, se tiene que no existen depósitos judiciales constituidos para este asunto en ninguna de las cuentas asociadas al proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud elevada por el apoderado del demandante por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04590

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF cesionario de
SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO : LAUREANO ENRIQUE CASTRO QUIÑONES
RADICACION : 76 001 4003 019 2021 00437 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL PAGARE No 407410075793	\$ 32.133.358,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 4.512.264,00
INTERESES MORATORIOS DEL 09/03/2021 AL 13/12/2021	\$ 5.679.357,00
TOTAL	\$ 42.324.979,00

CAPITAL PAGARE No 37951351020601	\$ 15.749.480,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.811.941,00
INTERESES MORATORIOS DEL 09/03/2021 AL 13/12/2021	\$ 2.783.616,00
TOTAL	\$ 20.345.037,00

TOTAL AL 13 DE DICIEMBRE DE 2021 \$62.670.016,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4496

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOTRAEMCALI
DEMANDADO :RODRIGO REINA VALDES c.c. 14953060
RADICACION :76 001 4003 020 2013 00213 00

Solicita la parte demandada que los dineros retenidos al demandado le sean devueltos, en virtud de la terminación del proceso. Aporta poder para su representación.

Por auto No. 1328 de 6 de marzo de 2023 se dispuso requerir al pagador de la ALCALDIA DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE TESORERIA MUNICIPAL, a fin que informen con destino a este proceso el número de oficio, Juzgado y radicación del proceso al cual están dando cumplimiento respecto de la medida de embargo de salario del señor RODRIGO REINA VALDES c.c. 14953060, y que desde el mes de DICIEMBRE DE 2020 están siendo consignado a la cuenta de este Juzgado (cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), y para que con detalle informara si títulos registrados con referencia de demandante COOPEOASIS pertenecen a este asunto, remitiéndose oficio No. CND/004/647/2023 de 6 de marzo de 2023 enviado por correo electrónico el 10 de abril de 2023 sin respuesta a la fecha.

La anterior información se requiere en virtud a que se encuentran registrada medida de embargo de remanentes, y de tratarse de dineros dejados a disposición de este proceso se transferirán al **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para el proceso **EJECUTIVO** de **COOPEOCCIDENTE** contra **RODRIGO REINA VALDEZ** radicacion **760014003013201500253-00** por remanentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. **LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE CC. 31.875.073 y T.P. 280.571 CSJ** para representar al demandado en los términos del poder aportado.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud del demandado de devolverle títulos en virtud a que se encuentra registrada medida de embargo de remanentes comunicada por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para el proceso **EJECUTIVO** de **COOPEOCCIDENTE** contra **RODRIGO REINA VALDEZ** radicacion **760014003013201500253-00**, y por tanto corresponde dejar bienes y dineros embargados por cuenta de ese proceso.

TERCERO. UNA vez se determine la procedencia y cumplimiento de la medida que involucre los títulos registrados en la cuenta única judicial, se resolverá lo pertinente siguiendo los direccionamientos del proceso.

CUARTO. REQUERIR al **PAGADOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI -SUBDIRECCIÓN DE TESORERIA MUNICIPAL**, para que de respuesta al oficio No. oficio No. CND/004/647/2023 de 6 de marzo de 2023 enviado al correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co el 10 de abril de 2023. OFICIESE y adjuntese copia de la comunicación mencionada.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación con copia a las partes.

QUINTO. Mantengase el proceso en custodia del área de títulos judiciales hasta tanto se obtenga respuesta del Pagador y se pueda emitir un pronunciamiento de fondo respecto de los depósitos judiciales retenidos al demandado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04579

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : ROSA MARLENE LOPEZ DE GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 020 2016 00694 00

Obra actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Obra liquidación de crédito con corte a 29 de mayo de 2018 (Ub.62 exp. físico)

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Solicita la parte actora medida cautelar sobre el salario e inmueble de la parte demandada y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C.S. del T.,

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 12.417.000,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 777.000,00
INTERESES MORATORIOS APROBADOS AL 29/05/2018	\$ 7.334.804,00
INTERESES MORATORIOS DEL 30/05/2018 AL 06/07/2023	\$ 16.978.261,00
TOTAL	\$ 37.507.065,00

TOTAL AL 06 DE JULIO DE 2023 \$37.507.065,00

SEGUNDO. - APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado

TERCERO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la demandada **ROSA MARLENE LOPEZ DE GOMEZ C.C. 29.101.345**, como empleada de ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI. **LIBRESE** oficio.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$50.000.000,00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión de los oficios al pagador y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga con copia al correo electrónico del abogado CHRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, memoriales@cobranza.com.co dejando la respectiva constancia en el expediente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04591

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO : LIBIA MARIA VALLEJO HERNANDEZ
RADICACION : 76 001 4003 020 2022 00509 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 39.158.140,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 1.852.147,00
INTERESES MORATORIOS DEL 18/07/2022 AL 30/11/2022	\$ 4.464.041,68
TOTAL	\$ 45.474.328,68

TOTAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 \$45.474.328,68

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4497

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO P.H.
DEMANDADO : MARIA PATRICIA ARCINIEGAS ALVAREZ c.c. 31.279.042
RADICACION : 76 001 4003 021 2008 00780 00

Informa el **CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS** que por auto No. 001 de 28 de febrero de 2023 se resolvió:

CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS, que informa que dentro del trámite de negociación de deudas de **MARIA PATRICIA ARCINIEGAS c.c. 31.279.042 se declaró el fracaso del trámite** tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 545 del C.G.P. conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 549 de C.G.P.

Informa:

La suscrita **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA** con CC No. **31.304.329** y T.P. No. **52.333** del C.S.J. actuando en calidad de abogada conciliadora en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, de la señora **MARIA PATRICIA ARCINIEGAS ALVAREZ**, de acuerdo a su oficio No. **CND/004/699/2023** me permito informarle que el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **MARIA PATRICIA ARCINIEGAS ALVAREZ**, se declaró el fracaso del trámite de negociación de deudas, por el cumplimiento al pago de las cuotas de administración causadas con posterioridad a la admisión del trámite, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 545 del C.G.P. conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 549 de C.G.P.

De acuerdo a lo anterior, el expediente fue remitido a reparto Civil Municipal de Cali correspondiéndole al **Juzgado 07 Civil Municipal de Cali**.

Así mismo hace saber que el expediente fue remitido a reparto, correspondiendo el conocimiento al **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para liquidación patrimonial al tenor del art. 565 del CGP, por tanto se consultará con ese despacho el estado del trámite a fin de dar cumplimiento al art. 565 #7° del CGP.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR la comunicación enviada por el **CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS**, que anuncia el fracaso del trámite de negociación de deudas de **MARIA PATRICIA ARCINIEGAS**. **Se deja** en conocimiento.

SEGUNDO. OFICIAR al **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que informe sobre el estado del proceso de liquidación patrimonial de **MARIA PATRICIA ARCINIEGAS c.c. 31.279.042**, a fin de proceder como lo establece el art. 565 #7° del CGP.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al destinatario con copia a las partes.

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4634

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO : MARIA CRISTINA RENDON LONDOÑO c.c. 31.876.556
RADICACION : 76 001 4003 023 2020 00608 00

Se observa que la liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos contenidos en el mandamiento de pago de 3 de noviembre de 2020 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución No. 2879 de 7 de julio de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 26 de junio de 2023 por **\$9.864.024,00 M/CTE.:**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

No se encuentran registrados embargos de remanentes.
La sustanciadora,

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04582

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : ANGELA ROCIO RAMIREZ LARRAHONDO c.c. 1.107.063.848
RADICACION : 76 001 4003 023 2021 00900 00

Obra actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no corresponde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Obra liquidación de crédito en firme con corte a 06 de mayo de 2022 (Ub.18) y abonos de la siguiente manera:

FECHA	ABONO
19/09/2022	\$1.911.797,00
17/03/2023	\$6.012.924,00
TOTAL	\$7.924.721,00

La liquidación se refleja así hasta la fecha de la última entrega de dineros como abono a la obligación:

CAPITAL	\$7.685.907,00
INTERES	\$1.511.408,01
INTERES A 19/09/2022	\$ 792.135,00
ABONO 19-09-2022	\$1.911.797,00
A INTERES	\$ 1.911.797,00
SALDO INTERES	\$ 391.746,01
INTERES A 17-03-2023	\$ 1.323.103,00
ABONO EL 17-03-2023	\$ 6.012.924,00
A INTERES	\$ 1.714.849,01
SALDO INTERES	\$ 0,00
A CAPITAL	\$ 4.298.074,99
SALDO CAPITAL a 17-03-2023	\$ 3.387.832,01

Así la liquidación del crédito a **14 de junio de 2023** es la siguiente:

SALDO CAPITAL	\$ 3.387.832
SALDO INTERESES	\$ 154.417
TOTAL	\$ 3.542.249

Se encuentran registrados títulos retenidos para este asunto por **\$6.906.067,00**, así que se imputaran intereses a la fecha de esta providencia a efectos de verificar sin con los dineros retenidos se cubre la deuda.

SALDO CAPITAL	\$ 3.387.832
SALDO INTERESES 14-06-2023 (liq.revisada)	\$ 154.417
SALDO INTERESES a 9-08-2023	\$ 199.408
DEUDA TOTAL	\$ 3.741.657,00

Las costas están tasadas en \$384.295,00 M/CTE.

De acuerdo con esto la obligación a cargo de la parte demandada suma \$4.125.951,80 M/CTE, y representa que con los dineros retenidos se cubre la obligación por crédito y costas.

En consecuencia, se dispondrá la entrega de **\$4.125.951,80 M/CTE** al demandante para el pago de la obligación, la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito presentada con corte a 14 de junio de 2023 por **\$ 3.542.249,00 M/CTE**, bajo los siguientes criterios:

SALDO CAPITAL	\$ 3.387.832
SALDO INTERESES	\$ 154.417

SEGUNDO. APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO a la fecha de esta providencia **9 de agosto de 2023**, por **\$ 3.741.657,00 M/CTE (K+%)**.

TERCERO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial **DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA c.c. 14.473.927** los títulos retenidos para el proceso hasta la suma de **\$4.125.952 M/CTE para el pago total de la obligación**.

Títulos para entregar:

469030002894606	1/03/2023	\$ 781.214,00
469030002908293	31/03/2023	\$ 781.214,00
469030002928617	31/05/2023	\$ 664.857,00
469030002939470	29/06/2023	\$ 612.724,00
469030002951278	28/07/2023	\$ 923.786,00
Total		\$3.763.795,00

Para completar el valor a entregar se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR		
469030002946040	14/07/2023	\$ 397.166,00
1	\$ 362.157.00	DEMANDANTE
2	\$ 35.009.00	DEMANDADO

Una vez se identifiquen los números de títulos que surgirán del fraccionamiento ordenado entréguese al demandante en la forma aquí dispuesta la suma de **\$362.156.80M/CTE**

CUARTO. - DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ANGELA ROCIO RAMIREZ LARRAHONDO c.c. 1.107.063.848** por **pago total de la obligación**.

QUINTO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso, sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de

REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario u honorarios, primas y demás emolumentos que devenga Angela Rocío Ramírez Larrahondo identificada con la cédula de ciudadanía No.1107063848 en la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Oficio No. 113 de 25 de enero de 2022 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI al PAGADOR.
embargo y retención de los dineros que a cualquier título, bien sea corrientes, de ahorros o CDT, que se encuentren depositados en las diferentes entidades bancarias: DAVIVIENDA	Oficio No. 111 de 25 de enero de 2022 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

POR secretaria, remítanse las comunicaciones a su destinatario.

SEXTO. DEVOLVER a la demandada **ANGELA ROCIO RAMIREZ LARRAHONDO c.c. 1.107.063.848**, los dineros que corresponden al excedente del valor ordenado pagar una vez que no se encuentran registrados remanentes para este asunto, junto con el título que surgirá del fraccionamiento ordenado en el numeral 1º por \$35.009,00 M/CTE, a saber :

DEVOLVER		
469030002917129	28/04/2023	\$1.655.972,00
469030002940959	30/06/2023	\$1.089.134,00

SEPTIMO. Infórmese por el área de depósitos judiciales la disponibilidad de las órdenes de pago a los beneficiarios.

OCTAVO. ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la forma de terminación del proceso, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo **ELECTRONICO: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOVENO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.¹

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

¹ En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procedase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04592

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO : LOREN STEFANIE DELGADO SALAZAR C.C. 1.130.640.109
RADICACION : 76 001 4003 023 2022 00936 00

Encontrándose para revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se observa que el capital NO corresponde al ordenado en el mandamiento de pago ni auto de seguir adelante la ejecución; por lo que desconoce el Juzgado si la parte ejecutada realizo abonos a capital, en consecuencia, se dejara sin efecto el traslado efectuado a la liquidación, para que la parte demandante la presente de conformidad o haga las aclaraciones del caso; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – DEJAR SIN EFECTO el traslado efectuado a la liquidación de crédito por auto 4066 del 12/07/2023 Numeral segundo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04553

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CLAUDIA LILIANA DE FATIMA MADIEDO DE VERGES
CARLOS ALBERTO VERGEZ BORRERO
RADICACION : 76 001 4003 024 2010 00761 00

Solicita la parte actora medidas cautelares sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.S. de la J.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **CLAUDIA LILIANA DE FATIMA MADIEDO DE VERGES, con c.c. 31.271.437 y CARLOS ALBERTO VERGEZ BORRERO C.C. 16.598.039**, en la siguiente entidad financiera: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$30.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, info@oficinadeabogados.com.co dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04573

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : RAMON ALONSO ZAPATA RUIZ C.C. 6.525.322
RADICACION : 76 001 4003 024 2018 00993 00

Conforme al auto No 2359 del 26 de abril de 2023 y una vez el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI realizó la conversión de títulos,

el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ORDENAR la entrega de dineros retenidos para este proceso al demandado **RAMON ALONSO ZAPATA RUIZ C.C. 6.525.322.**

469030002945497	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2023	\$ 10.892.460,83
-----------------	------------	--------------------	-------------------	------------	------------------

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago a través del correo: ramonalonzo1968@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04572

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILLIAM ARDILA MUÑOZ
DEMANDADO : NHORA ELENA GIL FAJARDO
RADICACION : 76 001 4003 025 2015 00186 00

Solicita el apoderado de la parte actora, se ordene el pago de títulos judiciales existentes en este asunto.

Nuevamente se indica que en el presente trámite no se cumple con los requisitos del art. 446 del C.G. del P. por no existir liquidación de crédito en firme para proceder con el pago de los títulos disponibles para este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR nuevamente a las partes para que se sirvan aportar la liquidación del crédito, para efectos de ordenar entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04559

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : VICTOR EMILIO ROCHA RAMIREZ
RADICACION : 76 001 4003 026 2019 00394 00

Solicita por segunda vez, el apoderado de la parte actora, se le dé traslado a la liquidación de crédito que dice remitió en abril de 2020.

En auto que antecede de fecha 01 de julio de 2022, se le informó que revisado el expediente y la plataforma de registro de actuaciones se verifica que durante el año 2020 no se recibieron memoriales para este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud elevada por el apoderado del demandante por lo expuesto anteriormente.

Se informa al interesado que para **solicitud de link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** deberá dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4490

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO :NELSON HURTADO C.C. 6.152.075
RADICACION :76001 40 03 027 2012 00743 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos.

La liquidación del crédito presentada confecha de corte al 28 de febrero de 2021 por PAGARE #1 suma de \$ 45.073.545,00 y PAGARE #2 por \$176.435.181,00; las costas están tasadas en \$3.417.250,00 m/cte.

Se entregaron:
\$3.240.906,00 M/CTE el 24 de noviembre de 2022.
\$5.684.980,00 M/CTE el 14 de abril de 2023

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C. 16.747.521** los siguientes depósitos judiciales:

469030002905740	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	\$ 1.222.037,00
469030002915966	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	\$ 1.222.037,00
469030002926656	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	\$ 1.222.037,00
469030002938100	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	\$ 2.444.074,00
469030002949589	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	\$ 1.222.037,00
1/08/20231/08/2023:					\$ 7.332.222,00

Informese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4500

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : ALVARO RENGIFO ORDOÑEZ c.c. 94.431.522
RADICACION : 76 001 4003 027 2016 00457 00

Informa el 2 de agosto de 2023 el **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS** la admisión del trámite de negociación de deudas de ALVARO RENGIFO ORDOÑEZ con cedula de ciudadanía No. 94.431.571 admitido el 26 de julio de 2023.

La suscrita **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA** con CC No **31.304.329** y T.P. No. **52333** del C.S.J. actuando en calidad de abogada conciliadora en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, me permito informar que mediante **OFICIO No. 0759-2023** del día **26 de julio del 2023**, se aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, elevado por el señor **ALVARO RENGIFO ORDOÑEZ** identificado con cedula No. **94.431.571**, el cual se adelantará bajo las reglas señaladas en la Ley 1564 de 2012.

De conformidad con lo previsto en el artículo 545 de la ley 1564 de 2012, solicito respetuosamente la **SUSPENSIÓN** del citado proceso A PARTIR DE LA FECHA DE ACEPTACION DEL TRAMITE A MI CARGO, es decir, el **26 de julio del 2023** conforme el art 545 numeral 1 del C.G.P. esta suspensión también incluye la suspensión de las medidas cautelares, por extensión.

Dentro del proceso se fijo fecha para adelantar diligencia de remate para el 2 de agosto de 2023, razón suficiente para que se hubiera suspendido la diligencia en su oportunidad.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. SUSPENDER el proceso en razon a la admisión del tramite de **NEGOCIACION DE DEUDAS** de **ALVARO RENGIFO ORDOÑEZ c.c. 94.431.522**, adelantado en el **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS**.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04563

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPVIFUTURO
DEMANDADO : CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA c.c. 12904006
RADICACION : 76 001 4003 027 2017 00382 00

Es allegado oficio CYN/003/02018/2023 del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Solicita la apoderada de la parte actora la entrega de títulos, advirtiéndose que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES A SU FAVOR en este despacho ni en el juzgado de origen.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente la comunicación del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte actora.

CYN/003/02018/2023

Señores
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Radicación: 027-2017-382
memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;
Cali – Valle.
CC: algranados21@hotmail.com;

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO"
NIT: 805027959-5
DEMANDADO: CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA C.C. 12.904.006
RADICACION: 76001400301620170039800

Cordial Saludo,

El Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 1907 calendario 17 de julio de 2023, resolvió: "**RESUELVE: (...)2.- POR SECRETARIA** oficial nuevamente al JUZGADO (04) CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V), informándole que esta instancia mediante auto N°219 del 23 de enero de 2018, aceptó la solicitud de remanentes respecto CARMELO OBDULIO PERLAZA decretada en el proceso 027-2017-00382, decisión que les fue comunicada mediante oficio N°03-0125 de 24 de enero de 2018. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez).

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de entrega de títulos por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4621

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO : WALTER JONATHAN GUERRERO BOLAÑOS c.c. 1088972663
NELSON FRANCISCO GUERRERO BOLAÑOS c.c. 87249483
RADICACION : 76 001 4003 027 2018 00841 00

Se aporta recibo de pago de impuestos de que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987 , modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 por valor de \$1.188.650,00 M/CTE, dentro de la oportunidad legal.

En diligencia del 18 de julio de 2023 a las 2 p.m. se adjudica al demandante CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS c.c. 16.581.299 el **VEHICULO de placas WHU-620, marca JAC, línea HFC1035K, clase CAMIONETA; modalidad CARGA; carrocería FURGON, modelo 2015, COLOR BLANCO, MOTOR E4005397, CHASIS LJ11KCAC7F6000426, SERVICIO PUBLICO** en la suma de **\$23.773.000,00 M/CTE**

La liquidación del crédito del demandante con corte a 16 de marzo de 202 suma \$75.336.722,96 M/CTe y las costas están tasadas en \$1.700.000,00 M/CTE, y se acreditaron gastos por certificado de tradición y estampillas por \$81.000,00 M/CTE

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P. se procederá a su aprobación del remate.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 18 de julio de 2023 a las 2 p.m. en la que se adjudicó al demandante CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS c.c. 16.581.299 el siguiente bien:

VEHICULO de placas WHU-620, marca JAC, línea HFC1035K, clase CAMIONETA; modalidad CARGA; carrocería FURGON, modelo 2015, COLOR BLANCO, MOTOR E4005397, CHASIS LJ11KCAC7F6000426, SERVICIO PUBLICO en la suma de **\$23.773.000,00 M/CTE**

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien adjudicado, así como de los gravámenes que afecten al bien.

- **OFICIO No. 525 de 5 de diciembre de 2018** del JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que comunica la medida de embargo sobre el vehículo.
- **Oficio No.2909 de 21 de agosto de 2019** del JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el decomiso dirigido a la POLICÍA METROPOLITANA – SECCION AUTOMOTORES
- **SECUESTRE :DHM SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. HENRY DIAZ MANCILLA (calle 72 No. 11C-24 de Cali, tel. 311-3186606 correo electrónico dmhservingenierias@gmsil.com)** a quien se requerirán para que rinda cuentas comprobadas de su administración y para que la haga entrega del bien al rematante adjudicatario demandante CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS c.c. 16.581.299 y lo comunique al despacho.
- **OFICIAR a CALIPARKING MULTISER** comunicándole la decisión adoptada en esta providencia, y solicitándole que le entregue el vehículo de placas WHU-620, marca JAC, línea HFC1035K, clase CAMIONETA; modalidad CARGA; carrocería FURGON, modelo 2015, COLOR BLANCO, MOTOR E4005397, CHASIS LJ11KCAC7F6000426, SERVICIO PUBLICO adjudicado al demandante y se le solicita que informe la fecha de cumplimiento de ese acto del vehículo.

POR SECRETARIA, líbrense oficios, comunicando la cancelación de las medidas y la adjudicación contenida en esta providencia, y remítansele al adjudicatario a su correo de

contacto: amaduma@hotmail.com

TERCERO. CANCELENSE los gravámenes que afecten al bien adjudicado.

CUARTO. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

POR SECRETARIA bríndese al demandante información sobre el procedimiento para obtener las copias.

QUINTO. Se ordena al demandado que haga entrega al demandante rematante de los títulos de propiedad que del mueble rematado tengan en su poder.

SEXTO. REQUERIR a las partes para que actualicen la liquidación con imputación del abono por adjudicación efectuada en el remate celebrado en el proceso.

SEPTMO. Tomar en cuenta los gastos acreditados por certificado de tradición y estampillas por \$81.000,00 M/CTE, y se actualiza la liquidación de costas:

Costas en firme	\$1.700.000,00 M/CTE
Vr. Certificado Trad. Estampillas	\$ 81.000,00 M/CTE
TOTAL	\$1.781.000,00 M/CTE

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4628

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : JAIME ALBERTO ACOSTA CAÑÓN y LUZ DARY SUAREZ
cesionarios de JORGE AMADO TENORIO ANTE, cesionario de
CONSORCIO CCA S.A., a su vez cesionario de CENTRAL DE
INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : ANA RIVAS VALENCIA c.c. 31.846.296
RADICACION : 76 001 4003 028 2004 00737 00

Se observa que la liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso y las liquidaciones del crédito en firme.

Se recibe comunicación de la parte demandada que anuncia objeción a la liquidación, solicitando que se requiera al secuestre y al cesionario para que informen sobre los canones producidos por el bien embargado y secuestrado, lo que aduce deben abonarse a la obligación. Señala que los intereses de mora deben ser regulados por incapacidad de pago e insolvencia de la demandada, y pide información de las partes. Además solicita un avalúo sobre el canon de arrendamiento que produce el inmueble trabado en el proceso.

De las manifestaciones no se observa que se cumplan las condiciones contenidas en el art. 446 del CGP, que con claridad indica que sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Solicita el demandante que se fije fecha para remate.

Sin bien las manifestaciones del demandado no corresponde a una objeción sobre la liquidación del crédito se advierte que si representa intereses dentro de este asunto que se justifique la administración que el auxiliar de la justicia a la fecha ejerce sobre el inmueble embargado y secuestrado; y existiendo evidencia de que quien ocupa el mismo es el cesionario **JAIME ALBERTO ACOSTA CAÑÓN** según informe del secuestre obrante en ubicación 43, se le requerirá para que informe en calidad de que lo hace, que en el caso de ser arrendatario deberá acreditar la consignación y pago de los canones de arrendamiento que produzca el bien.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar la objeción elevada por la parte demandada por lo expuesto.

SEGUNDO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 25 de mayo de 2023 por **\$36.970.264 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

TERCERO. REQUERIR EL SECUESTRE JHON JERSON JORDAN VIVEROS para que rinda informe detallado de su gestión como secuestre designado en este asunto, que ejerce sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 38 B No. 55 A – 08 de Cali, matrícula inmobiliaria 370-291361 y con precisión señale si con el señor **JAIME ALBERTO ACOSTA CAÑÓN** existen vinculación con el bien mediante contrato de arrendamiento o de que naturaleza, si

genera canones de arrendamiento y de ser así a quien se le pagan y de que forma; justificando su informe en debida forma. **Librese y comuníquese.**

CUARTO. REQUERIR AL DEMANDANTE cesionario señor **JAIME ALBERTO ACOSTA CAÑÓN**, para que informe en que calidad ocupa el inmueble ubicado en la CARRERA 38 B No. 55 A – 08 de Cali, matrícula inmobiliaria 370-291361, embargado y secuestrado en este proceso; y de tratarse de arrendatario justifique a quien y en que forma cancela los canones de arrendamiento que genere dicho bien. OFICIESE.

Por secretaria, remítanse las comunicaciones ordenadas al destinatario dejando la pertinente constancia.

QUINTO. SEÑALAR el día **TRES (03) OCTUBRE DE 2023 (MARTES)**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: INMUEBLE con matrícula inmobiliaria **N° 370-291361**, ubicado en la **CARRERA 38B #55A - 08 SECTOR ORIENTE BARRIO EL VALLADO - COMUNA 15 (15-04)** de Cali que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Inmueble avaluado en la suma de **\$ \$94.770.000.00 M/cte** (ub.45)

SEXTO. La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta transcurrida una hora desde su inicio.

La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali), Banco agrario de Colombia, para el proceso : : EJECUTIVO HIPOTECARIO de JAIME ALBERTO ACOSTA CAÑÓN y LUZ DARY SUAREZ cesionarios de JORGE AMADO TENORIO ANTE, cesionario de CONSORCIO CCA S.A., a su vez cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ANA RIVAS VALENCIA c.c. 31.846.296 RADICACION 76 001 4003 028 2004 00737 00; Obra como secuestre (fl. 43) **JHON JERSON JORDAN VIVEROS** (quien se ubica en la correo electrónico jersonvi@yahoo.es, móvil 316 2962590)

Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

SEPTIMO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

OCTAVO. EXPIDASE por secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

NOVENO. SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afbbc032c8

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4622

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CANEY
DEMANDADO :WILDER FRANCO CHAVES
AMPARO FRANCO DE SILVA
RADICACION :76 001 4003 028 2011 00265 00

La parte ejecutada presenta liquidación del crédito

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Por secretaria DESE TRASLADO a la actualización de liquidación del crédito (ub 32)

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4493

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : YOLANDA GUERRERO MARIN c.c. 29.398.640
RADICACION : 760014003 029 2010 01001 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se precisa que el memorial anuncia como demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** pero quien funge en esa calidad es **BANCOOMEVA S.A.** coincidiendo en la radicación citada y la demandada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO a favor de BANCOOMEVA S.A. contra YOLANDA GUERRERO MARIN c.c. 29.398.640** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la demandada YOLANDA GUERRERO MARIN, identificada con C.C. 29.398.640, como empleada de SOLUCIONES EFECTIVAS EN SEGUROS ASOCIADOS LTDA

Oficio No. 004-0764 de 13 de noviembre de 2020 de este despacho, al pagador.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones a su destinatario con copia a la parte demandada.¹

- No se encuentra evidencia de materialización de otras medidas cautelares

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE,

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4629

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO :JORGE JOHNATAN JIMENEZ VALBUENA C.C. 94.537.172
RADICACION :76 001 40 03 029 2019 00332 00

Se observa que la liquidación del crédito se encuentra ajustada a los ordenamientos del mandamiento de pago contenido en auto No. 1666 de 5 de junio de 2019 y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución y no fue objetada.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 30 de junio de 2023 por **\$19.125.870,54 M/CTE.:**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4494

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS QUINTAS
DEMANDADO : MARLENE BECERRA ROSERO c.c. 2934399
RADICACION : 760014003 030 2018 00628 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA DICIEMBRE DE 2022, por ser procedente al tenor del Art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LAS QUINTAS contra MARLENE BECERRA ROSERO c.c. 2934399** por pago de las cuotas en mora hasta diciembre de 2022.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y retención del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-573294 de la Oficina d Registro de Instrumentos Públicos de Cali,	Oficio No. 20 de 11 de enero de 2019 del JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

No obra constancia de diligenciamiento del Comisario para secuestro del bien.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones a su destinatario con copia a la parte demandada. ¹

- No se encuentra evidencia de materialización de otras medidas cautelares

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. **4627**

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A.
DEMANDADO :JOSE NELSON SANCHEZ VARGAS C.C. 7522042
RADICACION :76 001 40 03 031 2014 00809 00

Se observa que la liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso y las liquidaciones del crédito en firme.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 30 de junio de 2023 por **\$41.427.949,00 M/CTE.:**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04593

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF/CREDICORP
CAPITAL FIDUCIARIA S.A
DEMANDADO : CLAUDIA XIMENA VALENCIA AGUIRRE, C.C. No. 66.955.237
RADICACION : 76 001 4003 031 2022 00622 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora,
el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 19.879.152,87
INTERESES MORATORIOS DEL 24/06/2022 AL 31/05/2023	\$ 6.234.372,70
TOTAL	\$ 26.113.525,57

TOTAL AL 31 DE MAYO DE 2023 \$26.113.525,57

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4489

PROCESO :EJECUTIVO (ACUMULADOS)
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES
FONAVIEMCALI (principal)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL (acumulado III)
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOPASOCC (Acumulado IV)
DEMANDADO : BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO c.c. 14.986.325
RADICACION : 76001-40-03-032-2017-00002-00

Solicita la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, entrega de títulos a su favor.

Se observa que dentro del acumulado COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC (Acumulado IV), se encuentra pendiente de presentar la liquidación del crédito.

Se verifica la existencia de depósitos judiciales retenidos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR LA ENTREGA DE DINEROS en este momento, una vez que el proceso acumulado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC (Acumulado IV) no tiene liquidación del crédito en firme.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 4631

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO”
DEMANDADO : ZORAYDA PRADA GUTIERREZ c.c. 29.533.051
RADICACION : 76 001 4003 033 2022 00132 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos.

La liquidación del crédito con corte al 01 de julio de 2023 suma \$4.350.000 M/CTE, sin condena en costas

Se encuentran registrados títulos para este asunto en cuenta única y en el Juzgado de origen sobre los que se solicitará conversión.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389** los siguientes depósitos judiciales como abono a la obligación:

469030002929006	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	\$ 458.272,00
469030002929007	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	\$ 217.066,00
469030002929008	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	\$ 217.066,00
469030002929009	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	\$ 217.066,00
469030002929010	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	\$ 217.066,00
469030002929011	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	\$ 458.272,00
469030002929012	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	\$ 217.066,00
469030002929013	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	\$ 245.552,00
469030002929014	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	\$ 245.552,00
469030002929015	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	\$ 245.552,00
469030002929016	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	\$ 245.552,00
469030002929017	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	\$ 245.552,00
					\$ 3.229.634,00

Informese la disponibilidad de la orden de pago.

SEGUNDO. OFICIAR al **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que realice la conversión a la **cuenta única judicial No. 760012041700** y **código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, de los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO”** **CONTRA ZORAYDA PRADA GUTIERREZ c.c. 29.533.051** **RADICACION 76 001 4003 033 2022 00132 00.**

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, a través de su correo institucional.

NOTIFIQUESE,
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 10-08-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 4575

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE cesionario de BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : FERNANDO RODAS COBO C.C. 16.448.404
RADICACION : 76 001 4003 034 2014 01012 00

Solicita la apoderada del demandante medida cautelar.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y se encuentren denunciados como de propiedad del demandado **FERNANDO RODAS COBO C.C. 16.448.404** en el EJECUTIVO que adelanta BANCOLOMBIA S.A en contra de FERNANDO RODAS COBO, radicación 760014003 **034 2015 00256 00** en el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$72.067.457.00 M/cte. OFICIESE.**

POR SECRETARIA, líbrese y remítase la comunicación ordenada a su destinatario, dejando la pertinente constancia y con copia a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, vlozano@victorialozano.com

SEGUNDO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por SANITAS EPS

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE RF ENCORE S.A.S. NIT 9005756058
DEMANDADO: FERNANDO RODAS COBO C.C. 16.448.404
RADICACIÓN: 76 001 40 03 034 2014 01012 00

Reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	FERNANDO RODAS COBO
Cédula	16448404
Empleador	FONDODE PENSIONES PORVENIR
NIT	800224808
IBC	2366817
Dirección	CR 13 27 75 PS 9
Ciudad	BOGOTA
Teléfono	3393000

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 04560

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : OVIDIO URIBE VIVAS MIRANDA
RADICACION : 76 001 4003 035 2019 00552 00

Solicita el apoderado del demandado, se oficie a COLPENSIONES a fin de que se pronuncie sobre los descuentos que realizó de la pensión del señor OVIDIO URIBE VIVAS MIRANDA.

Este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación por auto de fecha 27 de enero de 2021 y se comunicó el levantamiento de la medida de embargo a COLPENSIONES mediante oficio CYN/004/092/2021 del 27 de enero del 2021 enviado a través del correo institucional el 01 de junio de 2021.

Revisado el expediente, obra comunicación de COLPENSIONES (Ub.30)

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante oficio 004/092/2021 de fecha 27 de enero de 2021 allegado con BZ2021_6324546, se informa que para la nómina de Julio de 2021, se aplicó la novedad de cancelación embargo respecto del proceso ejecutivo No 46001400303520190055200 adelantado en contra del pensionado OVIDIO URIBE VIVAS MIRANDA CC. 4640362.

Sin embargo, se evidencia que los periodos de abril de 2020 a junio de 2021 se encuentran pendientes de pago por inconsistencias reportadas en el portal del Banco Agrario. Teniendo en cuenta lo anterior se informa que para proceder a realizar la reexpedición es necesario que el Juzgado actualice la información del proceso en la entidad bancaria, a su vez se solicita allegar a esta Administradora la información actualizada del número de proceso (23 dígitos) y cuenta judicial actual a la cual se efectuaran los giros.

En caso de requerir la devolución del dinero es necesario allegar oficio del Juzgado ordenando la devolución de dinero al pensionado y certificación bancaria diferente a la del pago de pensión por los canales autorizados para que sean tenidos en cuenta.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ATRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al PAGADOR DE COLPENSIONES respecto de la ACTUALIZACION DE INFORMACION DEL PROCESO EN BANCO AGRARIO, por esta entidad solicitada en oficio (ub 30) a fin de que se haga efectiva la consignación de depósitos judiciales pendientes de devolución al señor **OVIDIO URIBE VIVAS MIRANDA C.C. 4.640.362. Igualmente infórmese la cuenta judicial, radicación de proceso, partes procesales con identificación. La constancia deberá obrar en el expediente.**

Déjese expediente en custodia de esta área hasta tanto se tenga respuesta efectiva y de fondo de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH GORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 10-08-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario